

Asociación Argentina para la Investigación en Historia de las Mujeres y Estudios de Género (AAIHMEG) Asociación Civil

Comisión: Laura Pasquali (Maestría Género, Universidad Nacional de Rosario / ISHIR), Mónica Morales (Universidad Nacional de La Pampa) y Mirta Zaida Lobato (Universidad de Buenos Aires)

TITULO, DENOMINACIÓN DOMICILIO

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 1: Con la denominación de Asociación Argentina para la Investigación en Historia de las Mujeres y Estudios de Género (AAIHMEG), Asociación Civil, el viernes 28 de julio de 2017 mediante Asamblea Constitutiva, se constituye una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2: Sus propósitos son:

- a) Reunir a quienes se dedican a la investigación en Historia de las Mujeres y Estudios de Género en todo el país.
- b) Fomentar la investigación en Historia de las Mujeres y Estudios de Género en y sobre la Argentina y proyectarlos a nivel local, regional e internacional.
- c) Difundir información sobre congresos, jornadas, concursos, seminarios, cursos y otras actividades vinculadas a la historia de las mujeres y los estudios de género.
- d) Dar mayor visibilidad regional e internacional a las publicaciones sobre la temática producidas en la Argentina.
- e) Promover el intercambio de investigaciones y quienes las realizan, tanto dentro como fuera del país, dentro de un marco de absoluto respeto al pluralismo académico, político e ideológico, sobre la base del respeto de los derechos humanos, basado en la plataforma de protección y convenios internacionales que los resguardan.
- f) Apoyar la realización de jornadas y congresos sobre la temática en el país, como de la participación en congresos y otras actividades de carácter regional e internacional.
- g) Estimular, mediante actividades de diferente naturaleza, el interés público y la sensibilización comunicacional y educacional respecto de temas atinentes a las relaciones de género y la deconstrucción de las relaciones jerárquicas, asimétricas y patriarcales entre los sexos.
- h) Colaborar y estimular en el fortalecimiento de la enseñanza de historia, humanidades y ciencias sociales, en los niveles inicial, primario, medio y superior, así como en la educación no formal, promoviendo la preservación y consulta pública de archivos, documentos y testimonios relativos a la historia de las mujeres y los estudios de género.

- i) Realizar las acciones necesarias para obtener membrecías y establecer vinculaciones formales con los organismos locales, regionales e internacionales afines a los objetivos de esta Asociación.
- j) Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras tendientes al mejor y más amplio cumplimiento de los fines asociativos.
- k) Colaborar y estimular la incorporación de la perspectiva de género y la recuperación de la historia de las mujeres en organismos públicos y privados.
- l) Impulsar y estimular articulaciones con organizaciones del movimiento de mujeres y feministas que permitan el intercambio de saberes, fortalecimiento de redes, acciones de solidaridad y acompañamientos.

Las actividades aquí descritas serán desarrolladas sin perseguir fines de lucro, preservando el carácter de entidad de bien común.

TITULO II CAPACIDAD- PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES:

ARTÍCULO 3: La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

ARTÍCULO 4: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y/o de los recursos que obtenga por: 1) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan sus asociadas y asociados; 2) las rentas de sus bienes; 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones; 4) toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

No podrá disponerse de los fondos sociales para otro objetivo que el determinado en este estatuto, destinándose los mismos exclusivamente a la consecución de los fines de la Entidad y a los pagos de los gastos de administración.

Las cuotas sociales serán determinadas por la Asamblea. La Comisión Directiva podrá resolver sobre situaciones excepcionales en la periodicidad o modalidad de los pagos cuando así lo justifique la situación económica de asociadas y asociados y siempre que ello no ocasione perjuicios a los intereses de la Asociación.

TÍTULO III CATEGORÍA DE LAS Y LOS MIEMBROS - OBLIGACIONES Y DERECHOS - CONDICIÓN DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 5: Se establecen las siguientes categorías de Personas Asociadas, a saber: Titulares, Adherentes y Honorarios/as.

A) SOCIOS y SOCIAS TITULARES: Serán Socios o Socias Titulares las personas mayores de edad que realizan en forma regular actividades de investigación en Historia de las Mujeres y Estudios de Género acreditadas a través de su producción

científica, que provengan de las Ciencias Sociales y las Humanidades, comprometidas con una sociedad igualitaria e inclusiva; que sean aceptados por la Comisión Directiva ad-referéndum de la Asamblea y abonen las cuotas que establezca la asamblea. Tendrán derecho a voz y voto, podrán elegir y ser elegidos para ocupar cargos en la Comisión Directiva y la Comisión Fiscalizadora.

B) SOCIOS Y SOCIAS ADHERENTES: Serán Socios o Socias Adherentes las personas que no reuniendo los requisitos para ser Socios o Socias Titulares, soliciten su ingreso a la entidad a través de una nota escrita dirigida a la Comisión Directiva, sean aceptados por la Asamblea y abonen las contribuciones que establezca la asamblea y que estén comprometidas con una sociedad igualitaria e inclusiva. Tendrán derecho a voz pero no a voto, no podrán elegir ni podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.

C) SOCIOS Y SOCIAS HONORARIOS/AS: Serán Socios o Socias Honorarios/as aquellas personas que se hayan destacado por su actividad científica en el ámbito de las investigaciones históricas, de las ciencias sociales o las humanidades, o hayan prestado importantes servicios a la Asociación, contribuyendo significativamente a su sostenimiento y al mejor cumplimiento de sus fines. Serán designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva, tienen voz pero carecen de voto en las Asambleas. Los Socios y Socias Honorarios/as que deseen tener los mismos derechos que las y los titulares deberán solicitar su admisión en esa categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto exige para ello. Sin embargo de lo anterior, los Socios y Socias Honorarios/as podrán ser convocados para integrar la Comisión Fiscalizadora sin cumplir con ese requisito. En este caso, también se considerará su compromiso con una sociedad igualitaria e inclusiva. La Comisión Directiva se reserva el derecho de admisión en base al reconocimiento de la calidad, aptitud y antecedentes científicos aportados por cualquiera de los postulantes.

TÍTULO IV RENUNCIA A LA MEMBRESÍA Y SANCIONES

ARTÍCULO 6: Perderá la membresía quien hubiese dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. Se perderá también el carácter de miembro por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

ARTÍCULO 7: La Asamblea podrá aplicar a las personas asociadas las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) expulsión.

ARTÍCULO 8: Las sanciones del artículo anterior se graduarán de acuerdo con la gravedad de la falta y las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamento, resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva; 2) conducta notoria; 3)

hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTÍCULO 9: Las sanciones disciplinarias a las que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Asamblea previa defensa del inculpado. En todos los casos, la persona afectada podrá interponer -dentro de los 30 (treinta) días de notificada la sanción- el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos como persona asociada, en el supuesto de ejercer un cargo dentro de los órganos de administración o fiscalización, quien haya recibido una sanción podrá ser suspendido/a por dicho órgano en ese carácter hasta tanto se resuelva su situación en la Asamblea respectiva.

TÍTULO V OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS Y LAS PERSONAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 10: Son obligaciones de las personas asociadas:

- a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos y resoluciones de Asambleas y de la Comisión Directiva.
- b) Abonar anualmente y por adelantado las cuotas sociales.
- c) Aceptar los cargos para los que fueron designados.
- d) La persona asociada que no diera cumplimiento al inciso b) de este artículo y se atrasase en el pago de dos cuotas anuales, será apercibido por nota. Pasados seis meses de la notificación sin que normalice la situación de morosidad, será separado de la Asociación, debiéndose dejar constancia en actas.
- e) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- f) Colaborar en forma activa con los miembros de la Comisión Directiva y demás asociados.
- g) No asumir la representación de la Asociación sin autorización expresa de la Comisión Directiva

ARTÍCULO 11: Son derechos de las personas asociadas:

- a) Gozar de todos los beneficios que acuerdan este Estatuto y los reglamentos, siempre que se hallen al día con las cuotas y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias.
- b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva, todas aquellas medidas y proyectos que consideren convenientes para la Asociación.
- c) Presentar su renuncia en calidad de persona asociada a la Comisión Directiva, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de alguien que tenga deudas pendientes con la Asociación o sea pasible de alguna sanción disciplinaria.
- d) Elegir y ser elegido/a en comicios para la integración de las autoridades de la Asociación, siempre que reúnan las condiciones requeridas para tales actos.

- e) Proponer el llamado a Asambleas, solicitando por escrito a la Comisión Directiva, los motivos y temas a tratar, con la firma de al menos el 20% (veinte por ciento) de las personas asociadas.
- f) Solicitar la intervención de las autoridades de la Asociación en problemas profesionales de la especialización.

TÍTULO VI COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN FISCALIZADORA

ARTÍCULO 12: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por 14 (catorce) miembros. Los cargos a cubrir serán: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a de actas, Tesorero/a y 10 (diez) Vocales titulares, cada uno/a con su suplente.

Habrá una Comisión Fiscalizadora integrada por 3 (tres) revisores titulares, que deberá tener 2 (dos) revisores suplentes. Todos los cargos durarán 2 (dos) años en sus cargos pudiendo ser reelegidos una sola vez e indefinidamente en períodos no consecutivos. Las personas designadas sólo podrán ser removidas por justa causa, debiendo ello decidirse por Asamblea de personas asociadas citada a ese único efecto y obtenerse la resolución por el voto favorable de los dos tercios de las personas asociadas con derecho a voto. Cualquier vacante deberá ser cubierta por su suplente natural y ante la falta de éste, por vocales titulares y/o suplentes. El desempeño de los cargos será ad honorem y permanecerán en los mismos hasta las elecciones de quienes los sucedan.

ARTÍCULO 13: Para integrar la Comisión Directiva o la Comisión Fiscalizadora, en un cargo titular o suplente, se requiere:

- a) Ser socio o socia titular, con una antigüedad no menor de dos años en la Asociación.
- b) Estar al día con Tesorería.
- c) No estar cumpliendo penas disciplinarias.

ARTÍCULO 14: Los cargos titulares y suplentes de la Comisión Directiva serán elegidos por listas completas, con designación de cargos, no aceptándose la tacha de candidatos/as y en caso de existir el voto en esas condiciones, igual se lo considerará completo. La elección será en votación en forma secreta y por simple mayoría de votos emitidos por correo postal, valiendo como fecha de emisión la del matasellos.

Las listas de candidatos/as podrán ser presentadas a la Comisión Directiva hasta con cinco días hábiles de anticipación al acto, la que se expedirá dentro de las veinticuatro horas hábiles de su presentación, a los efectos de su aceptación o rechazo según si los candidatos propuestos se hallen o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias vigentes. En el último de los supuestos, la Comisión Directiva deberá correr traslado a la persona apoderada de la lista

observada, por el término de cuarenta y ocho horas, a fin de subsanar la o las irregularidades advertidas.

ARTÍCULO 15: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez por mes, de marzo a diciembre, el día y hora que determine en su primera reunión anual. Además, por citación del Presidente/a y extraordinariamente cuando lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días hábiles de efectuada la solicitud. La citación, en los dos casos, deberá ser en forma fehaciente al último domicilio conocido de todas las personas que integran la Comisión Directiva. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, incluido el Presidente/a, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes. Salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión igual o del mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

ARTÍCULO 16: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejercer por medio de su Presidente/a, o de quien lo reemplace, la representación y administración de la Asociación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en que la misma esté interesada.
- b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos y las resoluciones que dictare por sí misma.
- c) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Asociación, quedando facultada a este respecto para resolver por si los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- d) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales.
- e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al ejercicio fenecido, como así mismo, enviarlos a todas las personas asociadas con la misma anticipación requerida en el artículo 24 para la remisión de las convocatorias a Asambleas.
- f) Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primer Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación de una Asamblea de Asociados/as.
- g) Elevar a la Asamblea para su aprobación, las reglamentaciones internas que considere a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades.
- h) Disminuir o suspender la cuota de ingreso de cada categoría de asociados, por un plazo no mayor de treinta días y siempre que no fuere dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual.

- i) Nombrar y contratar los cuerpos de asesores de las distintas áreas de acción, ya sea en relación de dependencia o contratados por la índole profesional, técnica o científica de sus tareas.
- j) Celebrar con los poderes públicos o privados, contratos de prestación de servicios, asesoramiento profesional y toda otra actividad que haga al cumplimiento de sus fines.
- k) Designar un/a representante a las reuniones de la Comisión Fiscalizadora.
- l) Realizar programas y cursos de formación, actualización, perfeccionamiento e investigación, y asesoramiento y control para los asociados.
- m) Disponer la formación de grupos de trabajo o comisiones y subcomisiones asesoras que crea necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación y dictar las reglamentaciones internas necesarias para posibilitar sus funciones.
- n) Resolver sobre la afiliación de la Asociación a federaciones, comités o asociaciones de objeto similar y sin fines de lucro, tanto del país como del exterior, y designar representantes ante ellas, previa aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO 17: Son deberes y atribuciones de la Comisión Fiscalizadora:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses.
- b) Fiscalizar la administración de gastos y recursos de la Asociación, existencia de valores, estado de caja y cuentas corrientes bancarias y valores de toda especie.
- c) Dictaminar sobre la Memoria Anual, Inventario y Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.
- d) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva cuando lo crea conveniente.
- e) Reunirse por lo menos una vez cada tres meses con el representante designado por la Comisión Directiva.
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva.
- g) Observar y hacer observar los Estatutos, informando de cualquier irregularidad en el desempeño de la Comisión Directiva o de cualquiera de sus miembros.
- h) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
- i) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales. La Comisión Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no da cuenta de los mismos a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta siguiere silenciando u ocultando dichos actos. Sus resoluciones deberán ser tomadas de común acuerdo con la presencia del representante de la Comisión Directiva. De producirse una vacancia en la Comisión Fiscalizadora, será cubierta por el suplente; en caso de quedar reducido a menos de

la mitad, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de 15 (quince) días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.

TÍTULO VII DE LA PRESIDENCIA Y LA VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 18: El/la Presidente/a y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el/la Vicepresidente/a que es su reemplazante natural, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar a la asociación.
- b) Convocar a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva y presidirlas.
- c) Decidir con su voto en caso de empate en las votaciones de las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva.
- d) Firmar con el Secretario/a, las actas de Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la entidad.
- e) Autorizar con Tesorería, las cuentas de gasto, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescritos por este Estatuto.
- f) Dirigir y mantener el orden y respeto y velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamento y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.
- g) Suspender a cualquier persona empleada que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, como así también de las resoluciones que adopte por sí en los actos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de aquella.

TÍTULO VIII DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 19: Quien ejerza la función de Secretaría o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente, y firmará con el Presidente/a.
- b) Firmar con el Presidente/a, la correspondencia y todo otro documento de la institución.
- c) Convocar a las reuniones de la Comisión Directiva.
- d) Llevar de acuerdo con el Tesorero/a, el Registro de Asociados, así como los libros de Actas de Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva.
- e) Acompañar al Presidente/a en las tareas de representación.

TÍTULO IX DE LA TESORERÍA

ARTÍCULO 20: Quien ejerza la función de Tesorero/a, o quien lo reemplace estatutariamente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas
- b) Llevar de acuerdo con el/la Secretario/a, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- c) Llevar los libros de contabilidad.
- d) Presentar a la Comisión Directiva, Balance mensual y supervisar al o la Auditor/a externo/a, que deberá ser un/a Contador/a Público/a Nacional matriculado, cuya tarea será la preparación anual del Inventario, el Balance General y el Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Fiscalizadora.
- e) Firmar con el/la Presidente/a los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- f) Efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del o la Presidente/a y Tesorero/a y en ausencia de aquel, con el/la Vicepresidente/a, los depósitos y / o extracciones de dinero y en cuanto a la Caja Social, pudiendo retener de la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia.
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Fiscalizadora, toda vez que lo exijan.
- h) Los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos, deberán ser firmados conjuntamente con el/la Presidente/a, o Vicepresidente/a, indistintamente.

TÍTULO X DE LOS Y LAS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

ARTÍCULO 21: Corresponde a Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva.-
- b) Reemplazar a los miembros de la Comisión Directiva, excepto al o la Presidente/a, en los casos de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, hasta la finalización del mandato.-
- c) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

d) Corresponde a Vocales Suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión directiva en las condiciones previstas en este Estatuto.-
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TÍTULO XI DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 22: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se clausurará el día 30 de abril, de cada año y en ella se deberá : a) Considerar, aprobar o no, o modificar, las Memorias, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Fiscalizadora. b) Elegir los miembros de la Comisión Fiscalizadora, titulares y suplentes. c) Tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 23: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite la Comisión Fiscalizadora o el 10 % de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de término no mayor de treinta días, y si no se tomase en cuenta la petición o se negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Inspección General de Justicia y se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inc. "i" de la Ley 22.315

ARTÍCULO 24: Las Asambleas se convocarán mediante circulares remitidas a la dirección de correo electrónico denunciado por los miembros de la entidad con 30 (treinta) días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá ponerse a disposición de los miembros en la sede de la asociación, Balance General, inventario, cuenta de Gastos, y Recursos e informes de la Comisión Fiscalizadora. Cuando se sometan a consideración reformas al Estatuto o reglamento, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los miembros con anticipación de 20 (veinte) días por lo menos. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del día.

ARTÍCULO 25: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas del Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de Miembros concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los Miembros con derecho a voto. Las Asambleas serán presididas por el Presidente/a de la entidad o, en su defecto por quien la Asamblea designe por simple mayoría de votos emitidos. Quién ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

ARTÍCULO 26: Las Resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos. Ningún Miembro podrá tener más de un voto. Los Miembros que se incorporen una vez iniciado el acto, sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

ARTÍCULO 27: Ante la realización de comicios o asambleas en los que deba realizarse elecciones, se confeccionará un padrón de Miembros en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los mismos, con 20 días de antelación

a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta 10 (diez) días antes del mismo, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los cinco días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubiesen sido efectivamente dejados cesantes, sin perjuicio de no permitir su participación y voto en la Asamblea, si no abonaron la deuda pendiente hasta el momento del inicio de la misma.

ARTÍCULO 28: La elección de las personas que deban integrar la Comisión Directiva y la Comisión Fiscalizadora se hará en forma secreta y por simple mayoría de votos emitidos por correo postal, valiendo como fecha de emisión la del matasellos. Solo podrán ser votados las y los candidatos/as y candidatas cuyos nombres hayan sido presentados a la Comisión Directiva para su oficialización con la firma de diez (10) Miembros con derecho a voto. Los y las candidatos/as serán presentados con una anterioridad mínima de 20 (veinte) días antes de la fecha de la votación. La Comisión Directiva procederá a la oficialización de las listas dentro de los cinco días, en reunión citada al efecto. En caso que alguna de las personas que integran las listas presentadas no estuvieran en condiciones estatutarias, tendrán un plazo de cinco días a contar de la fecha de la reunión para regularizar la situación.

ARTÍCULO 29: Es atribución de la Asamblea dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los miembros.

TITULO XII DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 30: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras exista un número suficiente de Miembros para integrar los órganos sociales, dispuestos a sostenerla. Estos, en tal caso, se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán las o los liquidadores que podrían ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de Miembros que la Asamblea designe. La Comisión Fiscalizadora deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una entidad de bien común sin fines de lucro, con personería jurídica, con domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la Dirección General Impositiva - Administración Federal de Ingresos Públicos u organismo que la reemplace. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

TITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 31: No se exigirá la antigüedad requerida por el artículo 13 durante los dos primeros años desde la constitución de la entidad.